

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 5, SERIE 2021-2022
APROBADA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021
(P. DE R. NÚM. 59, SERIE 2020-2021)**

Fecha de presentación: 23 de abril de 2021

RESOLUCIÓN

PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 16, SERIE 2011-2012, A FIN DE CLARIFICAR DISPOSICIONES Y ATEMPERARLA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”; RECONOCER LA PRÓRROGA SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE VECINOS UNIDOS POR HILLSIDE, INC. Y AUTORIZAR A LA ASOCIACIÓN A CONTINUAR CON LOS TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LA PERMISOLOGÍA CORRESPONDIENTE PARA DAR INICIO Y CULMINAR EL CIERRE AUTORIZADO POR DICHA RESOLUCIÓN, TODO ELLO EN CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES, REGLAMENTOS, ORDENANZAS Y JURISPRUDENCIA APLICABLE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Núm. 16, Serie 2011-2012, se autorizó la implantación de un control de acceso en la Urbanización Hillside en el Municipio Autónomo de San Juan.

POR CUANTO: Al momento de la aprobación la referida Resolución Núm. 16, la facultad de los municipios para autorizar controles de acceso provenía de la derogada Ley 81-1991, según fuese enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” (“Ley 81”), y la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley de Control de Acceso de 1987” (“Ley 21”).

POR CUANTO: Con la aprobación de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, quedaron derogadas tanto la Ley 81 como la Ley 21 y, a partir de la aprobación de la referida Ley 107-2020, la facultad de los municipios para autorizar controles de acceso emana de los Artículos 3.001 y subsiguientes de dicho estatuto.

POR CUANTO: En lo pertinente, el Artículo 3.001 de la Ley 107-2020, dispone que toda autorización o permiso de control de acceso se emitirá sujeto a las condiciones y requisitos establecidos en dicho Código y en el reglamento que adopte la Junta de Planificación de Puerto Rico, a saber, el “Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales”, conocido como Reglamento de Planificación Núm. 20, Reglamento Núm. 3843 de 7 de febrero de 1989.

POR CUANTO: Según aprobada, la Sección Decimoquinta (15ta.) de la referida Resolución Núm. 16, Serie 2011-2012, dispone lo siguiente:

“Sección 15ta.: Esta autorización tendrá una duración de tres meses a partir de la fecha de notificación del acuerdo final. Dentro de dicho período la Asociación deberá solicitar los correspondientes permisos de construcción y uso de los controles autorizados, así como la fianza y la póliza requerida y no podrá comenzar la construcción o establecer el control hasta tanto se cumpla con lo aquí requerido.”

POR CUANTO: La Asociación de Vecinos Unidos por Hillside, Inc.” (en adelante “Asociación”) es una corporación sin fines de lucro inscrita en el Departamento de Estado de Puerto Rico bajo el Número de Registro 50272. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución Núm. 16, Serie 2011-2012, la Asociación presentó, el 21 de noviembre de 2011, una petición de prórroga ante el Municipio para extender el término para dar cumplimiento a la misma. Ello debido a que la entidad estuvo impedida de completar los trámites necesarios para iniciar la obra al no haber recibido las asignaciones de fondos correspondientes que debían de ser autorizadas mediante disposición legislativa del Gobierno Central. No se tiene constancia de que la referida solicitud de prórroga haya sido contestada por el Municipio.

POR CUANTO: Posteriormente, la Asociación recibió las asignaciones de fondos necesarias para continuar con los trámites y permisología requerida para el cierre autorizado. No obstante, se ha interpretado que el término para completar los trabajos ya transcurrió, en referencia al término de tres (3) meses indicado en la Sección Decimoquinta (15ta.) de la referida Resolución Núm. 16, Serie 2011-2012. Sin embargo, dicha interpretación no toma en consideración las razones de justa causa que impidieron a la Asociación continuar con los trámites necesarios para materializar el cierre.



POR CUANTO: De acuerdo a lo dispuesto en la Sección 5.07 del Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales, Reglamento de Planificación Núm. 20, se dispone que “[t]oda autorización para controlar el acceso a un área tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de notificación del acuerdo final. Dentro de dicho período deberá someterse a la consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos el desarrollo preliminar, anteproyecto o planos de construcción que el caso requiera como próxima etapa. El municipio podrá conceder prórroga a la vigencia de la autorización siempre que la petición de prórroga se someta con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de su expiración, se señalen los motivos en que se basa la petición y se someta, además, evidencia del progreso alcanzado en la preparación de los documentos y planos que el caso requiera. El Municipio podrá conceder hasta dos (2) prórrogas sin celebrar vistas públicas. Cada prórroga tendrá vigencia de tres (3) meses”.



POR CUANTO: Con el marco fáctico antes reseñado, entendemos meritorio reconocer la prórroga solicitada por la Asociación y autorizar a la Asociación a continuar con los trámites y obtención de la permisología correspondiente para dar inicio y culminar el cierre autorizado por la Resolución Núm. 16, Serie 2011-2012. De igual forma, atemperar la misma a las disposiciones de la Ley 107-2020.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se reconoce la prórroga solicitada por Asociación de Vecinos Unidos por Hillside, Inc. (“Asociación”) y, a esos fines, se autoriza a la Asociación a continuar con los trámites y obtención de la permisología correspondiente para dar inicio y culminar el cierre autorizado por la Resolución Núm. 16, Serie 2011-2012, todo ello sujeto al cumplimiento con las leyes, reglamentos, ordenanzas y jurisprudencia aplicable.

Sección 2da.: Se enmienda la Resolución Núm. 16, Serie 2011-2012 a los fines de clarificar que toda referencia a la Ley Núm. 81-1991, según fuera enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, se entenderá en referencia a las disposiciones correspondientes de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

Sección 3ra.: Esta autorización tendrá una duración de tres (3) meses a partir de la fecha de notificación del acuerdo final. Dentro de dicho período la Asociación deberá solicitar los correspondientes permisos de construcción y uso de los controles autorizados, así como la fianza y la póliza requerida, y no podrá comenzar la construcción o establecer el control de acceso hasta tanto se cumpla con lo aquí requerido.

Sección 4ta.: Aquellas disposiciones de la Resolución Núm. 16, Serie 2011-2012, que no han sido enmendadas mediante la presente, quedan inalteradas y en plena vigencia.

Sección. 5ta.: Las disposiciones de esta Resolución son separables e independientes unas de otras y si cualquier parte, sección, párrafo u oración de esta fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por cualquier Tribunal con jurisdicción y competencia, la decisión a tales fines no afectará la validez de las restantes disposiciones, las cuales permanecerán en plena vigencia en la medida en que fuesen compatibles con la referida determinación judicial.

Sección 6ta.: De haber cambiado sustancialmente alguna de las condiciones que existían a la fecha de esa aprobación la Resolución Núm. 16, Serie 2011-2012, el Municipio de San Juan podrá, en conjunto con la Asociación y los residentes, variar los parámetros aprobados de forma tal que éstos puedan atemperarse al estado actual de derecho.

Sección 7ma.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte adviniere

incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 8va.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



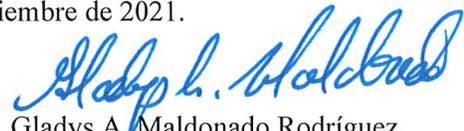
Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2021, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Margarita Ostolaza Bey, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Michael Alexander Taulé Pulido, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Resolución Núm. 5, Serie 2021-2022, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 7 de septiembre de 2021.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 8 de septiembre de 2021.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde